

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 26 de febrero de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de Apelación núm. 404/2001. (PD. 2337/2008).

NIG: 2906737C20050000110.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 35/2005 Negociado:
 Asunto: 400036/2005.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 404/2001.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.
 Negociado:
 Apelante: Victor Rubio Rodríguez.
 Procurador:
 Abogado:
 Apelado: José María Figuerola Durán, María Victoria Figuerola Durán, Victoriano Rubio Santiago (en rebeldía) y Javier Naranjo Seguí (en rebeldía).
 Procurador: Mira López, Ana María
 Abogado:

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 4.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 35/2005.
 Parte: Apelado, Apelado, Apelado, Apelado y Apelante.
 Sobre Sentencia: 3.6.2003

SENTENCIA NÚM. 94

Audiencia Provincial Málaga. Sección Cuarta

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados: Ilmos. Sres. don Joaquín Delgado Baenay don José Luis López Fuentes.
 Referencia: Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.
 Rollo de Apelación Núm.: 35/2005.
 Juicio Núm.: 404/2001.

En la Ciudad de Málaga a diecinueve de febrero de dos mil ocho.

Visto, por la Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia interpone el recurso Victor Rubio Rodríguez que en la instancia fuera parte demandada. Es parte recurrida José María Figuerola Durán, María Victoria Figuerola Durán, Victoriano Rubio Santiago (en rebeldía) y Javier Naranjo Seguí (en rebeldía) que está representado por el Procurador don Mira López, Ana María, que en la instancia ha litigado como parte demandante/demandada .

F A L L A M O S

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Victor Rubio Rodríguez, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Málaga, con fe-

cha de 3 de junio de dos mil tres, en los autos de juicio Ordinario núm. 404/01, a que dicho recurso se refiere, confirmando íntegramente la Resolución recurrida, condenado a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

En atención al desconocimiento, del actual domicilio o residencia de Victoriano Rubio Santiago y Javier Naranjo Seguí, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de.

En Málaga, a veintiséis de febrero de dos mil ocho.- El/la Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 169/2007. (PD. 2348/2008).

NIG: 1101242C20070000699.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 169/2007.
 Negociado: T.
 De: Don Sebastián Marchante Recio.
 Procuradora: Sra. Teresa Conde Mata.
 Letrado: Sr. López Martínez, Celso.
 Contra: Don Fernando Camargo Zarzuela.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 169/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Sebastián Marchante Recio contra Fernando Camargo Zarzuela sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 38/08

En Cádiz, a 15 de febrero de 2008.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 179/07 sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancias de don Sebastián Marchante Recio, y en su representación la Procuradora doña Teresa Conde Mata y en su defensa el Letrado Sr. López Martínez, contra don Fernando Camargo Zarzuela en situación procesal de rebeldía, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Teresa Conde Mata, en nombre y representación de don Sebastián Marchante Recio, contra don Fernando Camargo Zarzuela, debo condenar y condeno a satisfacer la cantidad de 15.000 euros, con los intereses legales corres-

pondientes a esta suma desde demanda y hasta la presente Resolución, a partir de la cual, y hasta completo pago, se devengarán los intereses legales incrementados en dos puntos. Las costas expresamente se imponen al demandado.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndole saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Camargo Zarzuela, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a dieciocho de abril de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 13 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1244/2006. (PD. 2357/2008).

NIG: 1808742C20060018323.
Procedimiento: Divorcio Contencioso 1244/2006. Negociado: B.
De: Doña Sofía López García.
Procurador: Sr. Juan Jesús Ruiz Sánchez.
Contra: Don Antonio Polo Cobo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso 1244/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de doña Sofía López García contra don Antonio Polo Cobo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1244B/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Sofía López García, representada por el Procurador Sr. Ruiz Sánchez, asistido de la Letrada Sra. Lara Hernández contra don Antonio Polo Cobo, en situación procesal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ruiz Sánchez en nombre y representación de doña Sofía López García, contra su esposo don Antonio Polo Cobo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 26 de diciembre de 1994, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 27 de diciembre de 2000, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junta a la principal

de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Polo Cobo, extiendo y firmo la presente en Granada, a trece de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento Verbal núm. 564/2007. (PD. 2338/2008).

NIG: 1808742C20070009988.
Procedimiento: J. Verbal (N) 564/2007. Negociado: 4.
De: Doña María Polo Muñoz.
Procuradora: Sra. María Luisa Vallejo Bullejos.
Letrada: Sra. Olimpia Benítez Arrabal.
Contra: Flastine de Hostelería, S.L., y José Francisco Bernal Castro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 564/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia de doña María Polo Muñoz contra Flastine de Hostelería, S.L., y José Francisco Bernal Castro sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a veinte de diciembre 2007.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 234/07

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, seguidos bajo el núm. 564/07, a instancia de doña María Polo Muñoz, representada por la Procuradora doña M.ª Luisa Vallejo Bullejos, y defendida por la Letrada doña Olimpia Benítez Arrabal; contra Flastine de Hostelería, S.L., y contra don José Francisco Bernal Castro, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la nave sita en Armilla, calle Alicante, núm. 8, y condeno a Flastine Hostelería, S.L., a que la desaloje y deje a disposición de doña María Polo Muñoz, bajo apercibimiento de lanzamiento.

2.º Condeno a Flastine Hostelería, S.L., y don Francisco Bernal Castro a que, solidariamente, paguen a doña María Polo Muñoz dos mil cuatrocientos euros por rentas devengadas hasta mayo de 2007, más el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda, trescientos euros mensuales hasta que se entregue la posesión al demandante y las costas del procedimiento.